



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00347-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES – “COOSERGE”, Nit. 900.101.420-9

HEREDEROS RECONOCIDOS: DIMER FERNÁNDEZ ROSADO; DERWIN FERNÁNDEZ ROSADO Y LEYRIS FERNÁNDEZ ROSADO.

CAUSANTE: WILSON FERNÁNDEZ MENDOZA (Q.E.P.D.), C.C. 12.721.522

PROVIDENCIA: FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS

Mediante escrito adiado 9 de octubre de 2023, remitido al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de esta municipalidad, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la reprogramación de la audiencia de inventarios y avalúos, que se llevaría a cabo el 10 de octubre de 2023, a las 03:00 de la tarde, en atención a que se encontraba en la Ciudad de Cali, atendiendo asuntos de salud de su menor hijo, quien fue sometido a cirugía el 2 de octubre de 2023, en esa ciudad, y tenía programado vuelo de regreso a Valledupar en la fecha y hora dispuesta para la celebración de la reseñada audiencia. No obstante, llegada la fecha, el Despacho se constituyó en audiencia pública y sancionó al apoderado judicial de la parte demandante por la inasistencia, teniendo en cuenta que no había sido arrimada la excusa al expediente digital, que solo fue enviada al Juzgado por el Centro de Servicios, con posterioridad a la celebración de la diligencia.

Así las cosas, es menester traer a colación lo establecido por el artículo 372, del Código General del Proceso, en su numeral 3°:

“(…) Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)”

Ahora bien, se evidencia que la excusa fue presentada con anterioridad a la celebración de la audiencia, y el motivo que en ella se aduce se encuentra respaldada con el Pase de abordaje de la Aerolínea Avianca.

Por tal motivo, el Despacho accederá a la justificación alegada y procede a dejar sin efectos la sanción impuesta el 10 de octubre de 2023, al doctor MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ y reprogramar la audiencia de que trata el artículo 501, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las razones expuestas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 321 715 1499
Valledupar - Cesar

SEGUNDO: Dejar sin efectos la sanción impuesta al doctor MARIO LUIS MANJARREZ FLÓREZ, el 10 de octubre de 2023.

TERCERO: En consecuencia, se reprograma la fecha para realizar la audiencia de inventario y avalúos de que trata el artículo 501, del Código General del Proceso, para el día martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 03:00 de la tarde, advirtiéndose que la misma no tendrá otro aplazamiento.

Se previene a los apoderados de los interesados para que aporten a la diligencia, sino lo han hecho, el respectivo inventario en medio magnético, especificando los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre propios del causante y bienes de la sociedad conyugal.

Respecto de los inmuebles debe expresarse; su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se encuentran. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, allegando su comprobante al expediente.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7º, de la Ley 2213, del 27 de octubre de 2023, la audiencia a la que aquí se convoca se llevará a cabo virtualmente, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial, (lifesize), en el link: <https://call.lifesizecloud.com/19584766>. No obstante, si por cualquier motivo el medio no está disponible en la fecha anunciada, se informará de manera oportuna.

El despacho requerirá a los apoderados de las partes, para que, en el menor tiempo posible, si no lo han hecho, alleguen al sumario las direcciones electrónicas -correo electrónico- de las partes, testigos, peritos y/o demás intervinientes en el proceso, donde puedan ser enterados, con la debida antelación, sobre la celebración de la referida audiencia, o de cualquier otro pormenor que surja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704eeba2e47705226fd96f83b93c66665108a6d2ff0e4d58ab0775d8e18087b6**

Documento generado en 17/10/2023 07:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>